



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:
ABOGADA**

TEMA:

**“EL DERECHO AL DOBLE CONFORME EN MATERIA PENAL,
GARANTÍA DEL CONDENADO PARA QUE PUEDA SER REVISADO EN
DOS INSTANCIAS JUDICIALES, PROVINCIA BOLÍVAR, AÑO 2020-2021”**

INVESTIGADORA:

JENNY MARIELA ARÉVALO RAMOS

TUTOR:

Dr. Marco Vinicio Chávez Taco

GUARANDA – 2022



**UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLÍVAR, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo, bajo juramento CERTIFICO: que la señorita: Jenny Mariela Arévalo Ramos, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema: **“EL DERECHO AL DOBLE CONFORME EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DEL CONDENADO PARA QUE PUEDA SER REVISADO EN DOS INSTANCIAS JUDICIALES, PROVINCIA BOLÍVAR, AÑO 2020-2021”**, mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo de su propia autoría, por lo que se aprueba.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:


Dr. Marco Vinicio Chávez Taco

Tutor

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo; **Jenny Mariela Arévalo Ramos**, portador de cedula de identidad N° 020217547-7, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **“EL DERECHO AL DOBLE CONFORME EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DEL CONDENADO PARA QUE PUEDA SER REVISADO EN DOS INSTANCIAS JUDICIALES, PROVINCIA BOLÍVAR, AÑO 2020-2021”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor: **DR. MARCO VINICIO CHAVEZ TACO** docente de la carrera señalada, por tanto, es de mí autoría, así como las expresiones vertidas en el mismo, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:

Autora

Jenny Mariela Arévalo Ramos

Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero ésta *Primera...* copia
certificada, firmada y sellada en *2 fs.*
Guaranda, *31* de *Enero* del 20*23*

Hernán
Ces

Dr. Hernán Cuiolla Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON GUARANDA



20230201002P00134 DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: JENNY MARIELA ARÉVALO RAMOS
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día martes treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señorita Jenny Mariela Arévalo Ramos, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en el Barrio El Dorado, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve ocho cinco tres ocho seis dos ocho siete, correo electrónico: mariela.arevalo1997@gmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de investigación, con el tema: **"EL DERECHO AL DOBLE CONFORME EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DEL CONDENADO PARA QUE PUEDA SER REVISADO EN DOS INSTANCIAS JUDICIALES, PROVINCIA BOLÍVAR, AÑO 2020-2021"**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.


Jenny Mariela Arévalo Ramos
C.C. 0202175477


DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



INFORME DE URKUND

Para: Jenny Mariela Arévalo Ramos.

De: Marco Vinicio Chávez Taco.

Asunto: Informe de URKUND.

Fecha: Lunes 30 de Enero del 2023.

Adjunto a la presente encontrará el informe de Urkund, con un porcentaje del 3% de similitud, informe correspondiente al trabajo de investigación titulado “EL DERECHO AL DOBLE CONFORME EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DEL CONDENADO PARA QUE PUEDA SER REVISADO EN DOS INSTANCIAS JUDICIALES, PROVINCIA BOLÍVAR, AÑO 2020-2021”



Original
by turnitin

Document Information

Analyzed document	PROYECTO DE INVESTIGACION JENNY AREVALO.docx (D157391252)
Submitted	1/30/2023 7:30:00 PM
Submitted by	
Submitter email	jenarevalo@mailes.ueb.edu.ec
Similarity	3%
Analysis address	mchavez.ueb@analysis.orkund.com

Sources included in the report

Entire Document

Hit and source - focused comparison, Side by Side

Submitted text	As student entered the text in the submitted document.
Matching text	As the text appears in the source.

Atentamente


Dr. Marco Vinicio Chávez Taco.
Docente Tutor

DEDICATORIA

A mi querida madre Betty Ramos por haberme formado como la persona que soy en la actualidad, a mis hermanos Stalyn y Haminthon que han sido parte de mis victorias y fracasos, a mi hija y pareja por ser mi esperanza y mi motivo para seguir cosechando éxitos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme otorgado una familia maravillosa, quienes han creído en mí siempre, dándome ejemplo de superación, humildad y sacrificio, enseñándome a valorar todo lo que tengo, a mi madre por sus consejos que día a día ha sido motivo para no rendirme. A la Universidad Estatal de Bolívar, especialmente con la prestigiosa Carrera de Derecho que ha permitido formarme en esta bonita profesión, de igual manera a mi tutor el Msc. Marco Vinicio Chávez Taco por su apoyo, tiempo y dedicación quién mediante sus conocimientos permitió culminar con triunfo el presente proyecto de investigación. Y por último a todos mis docentes que me han brindado sus conocimientos en toda mi formación académica.

CONTENIDO

CARATULA.....	I
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	III
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VII
INDICE.....	VIII
ÍNDICE DE TABLAS.....	X
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	XI
RESUMEN.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	XIV
CAPITULO I:.....	1
PROBLEMA.....	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	3
1.3. OBJETIVOS.....	3
1.3.1. General.....	3
1.3.2. Específicos.....	3
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	4
CAPITULO II.....	5
MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Fundamentación teórica.....	6
2.2.1. Derecho a recurrir y el debido proceso.....	6
2.2.2. La garantía del debido proceso.....	6
2.2.2.1. Debido proceso como garantía constitucional.....	7
2.2.2.2. Debido proceso como instrumento legal.....	7
2.2.3. Doble conforme en el marco jurídico ecuatoriano.....	9
2.2.4. Doble conforme en relación a los Derechos Humanos.....	12
2.2.5. Principios adyacentes al doble conforme.....	15
2.2.5.1. Presunción de inocencia.....	15
2.2.5.2. Principio In dubio pro reo.....	16
2.2.6. Medios de impugnación en el ámbito penal.....	16
2.2.6. Derecho a la Defensa.....	17
2.2.7. Revisión Judicial.....	18
2.3. Hipótesis.....	18

2.4. Variables.	18
2.4.1. Independiente (causa).	19
Seguridad jurídica del condenado	19
2.4.2. Dependiente (efecto).	19
CAPITULO III.....	20
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	20
3.1. Ámbito de Estudio.	20
3.2. Tipo de Investigación.....	20
3.3. Nivel de Investigación.	20
3.4. Método de Investigación.....	21
3.5. Diseño de Investigación.	21
3.6. Criterios de Inclusión y Exclusión.....	21
3.7. Población y muestra.	22
3.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	22
3.7.1. Encuesta.	22
3.7.2. Entrevista.	23
CAPITULO IV.....	24
RESULTADOS Y DISCUSION.	24
4.1. Presentación de resultados.	24
4.2. Beneficiarios.	36
4.2.1. Directos.	36
4.2.2. Indirectos.....	36
4.3. Impacto de la investigación.	36
CONCLUSIONES.	37
RECOMENDACIONES.....	38
BIBLIOGRAFÍA.	39
ANEXOS.	41
FOTOGRAFÍAS.....	44

ÍNDICE DE TABLAS.

Tabla 1: Doble conforme como garantía	24
Tabla 2: Uso de la garantía en casos penales	26
Tabla 3: Normativa Internacional que respalda la garantía.	27
Tabla 4: Doble conforme como derecho y garantía del condenado.....	28
Tabla 5: ¿A quién corresponde el doble conforme?	29
Tabla 6: Inclusión del doble conforme en la normativa penal.....	30
Tabla 7: Instancia judicial de aplicación de esta garantía.....	31
Tabla 8: ¿Se encuentra normado el doble conforme?	32
Tabla 9: Existencia laguna procedimental.	33
Tabla 10: Inocencia y Condena en instancias judiciales.....	34

ÍNDICE DE GRÁFICOS.

Gráfico 1: Doble conforme como garantía	24
Gráfico 2: Uso de la garantía en casos penales	26
Gráfico 3: Normativa Internacional que respalda la garantía.	27
Gráfico 4: Doble conforme como derecho y garantía del condenado.	28
Gráfico 5: ¿A quién corresponde el doble conforme?	29
Gráfico 6: Inclusión del doble conforme en la normativa penal.....	30
Gráfico 7: Instancia judicial de aplicación de esta garantía.....	31
Gráfico 8: ¿Se encuentra normado el doble conforme?.....	32
Gráfico 9: Existencia laguna procedimental.	33
Gráfico 10: Inocencia y Condena en instancias judiciales.....	34

RESUMEN

El presente trabajo investigativo buscará dar un enfoque pragmático y taxativo donde se establecerán los parámetros idóneos sobre el principio de doble conforme como derecho del condenado mismo que se encuentra protegido en la Constitución de la República del Ecuador. Tratados Internacionales y la norma penal vigente, en nuestro país cuando éste no se encuentra de acuerdo con la sentencia emitida por los jueces del tribunal, respetando el orden de jerarquía judicial en el ordenamiento jurídico del país.

Aclarar acepciones jurídicas como el derecho de doble instancia y doble conforme permitirá esclarecer cuál de ellos son los que cobijan al procesado que según el nivel dentro de la investigación sobre la comisión de un delito va adquiriendo diferentes denominaciones hasta adquirir la denominación de condenado; es decir, cuando un juez sea de primero, segundo nivel haya determinado que ha sido culpable de la comisión de un delito tipificado en la parte sustantiva del Código Orgánico Integral Penal.

En otras palabras, el derecho a recurrir el dictamen conocido también como fallo ante un juez o tribunal en el orden jerárquico está consagrado como un derecho humano no solo en la legislación interna del país, sino también en varios tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos. La finalidad principal es la de proteger y garantizar el derecho a la defensa con fundamento en el debido proceso establecido en la carta magna y demás cuerpos normativos dependiendo de su ámbito de aplicación.

El derecho a recurrir implica necesariamente la verificación de ciertos requisitos, para que así el juez pueda entrar a conocer el fondo del recurso; sin que una falta de pronunciamiento sobre el fondo implique automáticamente una vulneración de este derecho; es por esta razón que la vulneración a los derechos del procesado deben tener fundamento en la motivación de los jueces donde se observe los principios de inocencia, motivación y otros que serán analizados y desarrollados en la presente investigación.

El presente trabajo busca dilucidar la falta de aplicación correcta y bajo los estándares internacionales del derecho a recurrir por parte del condenado en el año 2020-2021 en la Provincia Bolívar; en tal virtud el presente trabajo investigativo hará uso tanto del marco

normativo nacional como internacional, doctrinario que regula y establece la materia de doble conforme en el ámbito jurídico.

En relación a los métodos de investigación tenemos al método deductivo, inductivo, dialectico, bibliográfico entre otros, ya que ellos permitirán esclarecer la información precisa para poner en conocimiento de la colectividad la importancia del respeto al debido proceso y así también los principios. Derechos y recursos del procesado ante la inminente privación de su libertad.

Para demostrar esto, se ha realizado un análisis del marco normativo nacional e internacional que regula la materia del doble conforme judicial. De igual manera se han examinado las principales características de este derecho y la necesidad de que se garantice su aplicación mediante un análisis jurisprudencial de los principales órganos encargados de asegurar la efectiva vigencia y cumplimiento de los instrumentos que se han adoptado sobre derechos humanos.

En el capítulo uno del trabajo se realiza el desarrollo del planteamiento y formulación del problema, los objetivos y la justificación del presente trabajo investigativo; en relación al capítulo dos recoge la información jurídica y doctrinaria sobre el cual se sustenta; el capítulo tercero establece el tipo, métodos y diseño de la investigación.

Finalmente, el cuarto capítulo se establece los resultados obtenidos de la investigación, beneficiarios e impacto, conclusiones y recomendaciones, mismas que serán expuestas y argumentadas en el tiempo pertinente.

INTRODUCCIÓN.

El presente proyecto de investigación tiene como fundamento principal el estudio y análisis de derecho de doble conforme como un recurso que tiene el condenado en relación a su derecho a la libertad cuando este en primera instancia fue absuelto, pero mediante el recurso de apelación en segunda instancia fue condenado, por consiguiente, al hacer uso de esta garantía tiene la posibilidad que sea ratificada su inocencia y poder recuperar su libertad.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76 numeral 7, literal m) en relación a los derechos de protección, garantiza el derecho a recurrir; es decir, contradecir la decisión tomada por una autoridad competente llamado juzgador ya que se está decidiendo derechos y en el ámbito penal la libertad de una persona que por las circunstancias de los hechos aparentemente pudo ser quien cometió la vulneración del bien jurídico de la víctima sin que sea realmente el culpable de tal comisión, en tal virtud en aplicación del debido proceso, esta persona que fue condenada por un hecho del cual jamás fue parte, tiene derecho a recurrir del fallo y así lograr su libertad.

Es menester indicar también que se resalta la importancia de esta garantía donde se hace mención de los tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos llamado también Pacto de San José de Costa Rica y otros que establecen y garantizan el derecho a toda persona a recurrir del fallo de un juez.

Finalmente, la instauración de un procedimiento especial en relación a la garantía de doble conforme como garantía del condenado establecerá un adelante en defensa del debido proceso y tutela judicial efectiva; sin embargo, el mismo no está todavía legalmente incluido en la norma penal por lo cual podría vulnerar el principio de legalidad al querer aplicarlo.

CAPITULO I: PROBLEMA.

1.1. Planteamiento del Problema.

En el ámbito penal sería una epifanía si las sentencias constituyen la decisión del juez, misma que no puede ser reprochada; sin embargo, el condenado al no estar conforme con la sentencia emitida por el juzgador, éste tiene el derecho a recurrir del fallo en las diferentes instancias a través de los recursos verticales de los cuales crea necesario usarlos con la finalidad de conseguir una sentencia que revierta en el caso de ser necesario la culpabilidad de condenado.

Para ello es menester en el presente trabajo de investigación diferenciar los diferentes recursos de los cuales puede hacer uso el recurrente; así también al carecer el sistema penal ecuatoriano del procedimiento de recurso doble conforme, los procesos se ven dilatados y con ello existe una consecuente vulneración a varios principios como el de temporalidad, legalidad y otros para una correcta tutela judicial efectiva.

Esto en virtud que la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a recurrir de la persona procesada mismo que determina el derecho a recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.¹ En el sentido estricto el doble conforme constituye una garantía y a su vez un derecho del cual se encuentra asistida toda persona.

En tal virtud éste se puede explicar que cuando no se aplica el mismo en relación al fallo del Tribunal de Garantías Penales donde se absuelve al procesado, así también al Tribunal de Apelación que condena al inocente en segunda instancia por recurso de apelación presentada por fiscalía, en este contexto el problema ratificaría que el condenado en segunda instancia en el año 2020 2021 no pueden hacer efectivo el derecho al doble conforme por cuanto la ley no prevé un procedimiento para estos casos.

El doble conforme de inocencia se entiende cuando el Estado ha ratificado el estado de inocencia de la supuesta persona transgresora de un derecho en dos ocasiones consecutivas y

¹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador* (CRE). Registro Oficial No. 499. Quito 2008. Art 76 numeral 4.

mediante dos órganos judiciales distintos; en tal virtud existe vulneración cuando aún existiendo doble sentencia absolutoria y al proponer la casación siempre que se tenga como finalidad la condena existe vulneración a dicho principio.

El doble conforme es concebido desde varios puntos de vista jurídicos, unos consideran un derecho, otros un principio, además de una garantía, en tal virtud se pretende establecer en cuál de estos pilares de una norma encaja dicha denominación. Para el doctrinario Villagómez² resolver este problema radica en evitar que tanto fiscalía como la acusación particular puedan recurrir la segunda sentencia de carácter absolutorio además de evitar que la sentencia condenatoria pueda perjudicar al procesado es decir evitar el *non reformatio in peius*.

Ahora bien, varios tratadistas establecen que al no existir un recurso ordinario de doble conforme y por tanto su procedimiento no hay la posibilidad de una revisión íntegra del fallo condenatorio que beneficie al condenado luego de haber agotado los medios ordinarios. Por otro lado, también es necesario mencionar qué pasa con el Doble Conforme en materia contravencional, si es o no factible aplicar este derecho, toda vez que en grado de afectación la contravención no tiene un poder coercitivo tan fuerte como aquel delito público donde la privación de la libertad adquiere mayor afectación.

En resumen, la falta de un recurso ordinario que otorgue la posibilidad de una revisión íntegra del fallo condenatorio en beneficio del condenado por primera vez luego de agotados los medios ordinarios, mediante una sentencia que revoca una decisión absolutoria, rompe con el estándar mínimo del debido proceso en materia penal. Por consiguiente, en el presente proyecto cabe realizar la siguiente pregunta ¿Se respeta el derecho al doble conforme en materia penal del procesado, que fue ratificada la inocencia en primera instancia y condenado en segunda instancia en la provincia Bolívar año 2020-2021?; misma que será respondida en el tiempo que se estime necesario.

² Villagómez Richard, *Recurso Especial de Doble Conforme*. Obtenido de: <https://www.youtube.com/watch?v=AQISkZJvBaA>.

1.2. Formulación del Problema.

La falta de aplicación oportuna del doble conforme en materia penal, garantía del condenado para que pueda ser revisado en dos instancias judiciales conculca los derechos del condenado en la provincia Bolívar durante el periodo 2020-2021.

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. General.

Determinar la laguna estructural de la persona declarada culpable en segunda instancia en la Provincia Bolívar año 2020-2021 y su relación con el derecho al debido proceso.

1.3.2. Específicos.

1. Analizar jurídica y doctrinariamente la aplicación del derecho al doble conforme en materia penal como garantía del condenado.
2. Determinar el campo de aplicación del derecho al doble conforme en delitos de acción pública y privada como garantía del condenado.
3. Determinar la vulneración de derechos de las personas en segunda instancia cada vez que no exista un procedimiento aplicable en la Provincia Bolívar en el año 2020-2021

1.4. JUSTIFICACIÓN.

El presente trabajo de investigación tiene sustento en virtud de la escasa información que existe en esta materia en relación al doble conforme toda vez que en el ejercicio profesional la interposición de recursos resulta una tarea ardua y muchas veces sin conseguir resultados tomando en cuenta que el poder estatal por medio de fiscalía o acusación particular, dependiendo de la acción pública o privada del delito se ve limitado el accionar de la defensa técnica del procesado para poder interponer dichos recurso.

También es menester el desarrollo del presente documento, toda vez que el ámbito de aplicación del doble conforme no se limita solo a sentencias condenatorias, absolutorias, en delitos de gran magnitud sino también en materia contravencional; es decir, el doble conforme constituye un amplio campo de aristas que deben ser tomadas en cuenta en relación a la aplicación del mismo; tomando en cuenta sentencias de la Corte Constitucional donde se promueve la creación de este recurso que no está bajo los presupuestos del principio de taxatividad o legalidad; por lo tanto puede desencadenar en problemas no solo internos sino a nivel internacional.

La importancia del presente trabajo investigativo radica también en relación a la falta de ley que indique de manera taxativa como se debe proceder la utilización de este recurso; de esta manera, garantizar la aplicación de principios y garantías que tutelan el debido proceso.

CAPITULO II.

MARCO TEÓRICO.

2.1. Antecedentes.

Antes de iniciar el estudio del presente proyecto es necesario recalcar que han existido varios estudios de distintas universidades y de instituciones, tanto públicas como privadas que han tratado el tema desde un punto subjetivo; sin embargo, la poca información en nuestra alma mater sobre el tema hace necesaria la presente investigación. Es necesario establecer además que la finalidad del principio de doble conforme dentro de la etapa de impugnación en el proceso penal ecuatoriano permite la confirmación de una sentencia en primera instancia por el tribunal superior, así como lo establece el Pacto de San José de Costa Rica.

Por otro lado, el Art. 425 de la Carta Magna establece en un rango inferior a los tratados internacionales reconocidos y ratificados por la jurisdicción ecuatoriana estableciendo de esta manera que éste Pacto es de cumplimiento obligatorio, mismo que tiene relación con la declaración universal de los derechos humanos, el pacto de derechos civiles y políticos. En el ámbito doctrinario es menester mencionar también a tratadistas como Ferrajoli, Zaffaroni, Chiara entre otros que han realizado estudios sobre el derecho a recurrir de una persona, en este caso del condenado estableciendo que existen garantías penales orientadas a minimizar los delitos, por consiguiente, reducir al máximo lo que se puede castigar.

Finalmente es necesario establecer de manera jurídica el ámbito de aplicación del doble conforme para evitar confusión y aclarar ciertas divergencias existentes para tener una mejor asimilación de este derecho también concebido como garantía cuando se establece que el mismo más allá de la mera existencia de una doble instancia, se busca además que existe una doble sentencia condenatoria o absolutoria dejando de tener en cuenta que se haya dado la sentencia en primera o segunda instancia.

2.2. Fundamentación teórica.

2.2.1. Derecho a recurrir y el debido proceso.

El Derecho a Recurrir, como su nombre lo indica señala o advierte es la inconformidad que una persona tiene frente a un hecho, resolución, sentencia que atente contra sus derechos en conflicto; es por esta razón es importante establecer la importancia que éste tiene en relación a la litis dentro un proceso judicial. Al respecto la Constitución de la República del Ecuador establece Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus Derechos³.

Se establece por consiguiente que toda persona ante la injusta apreciación de un juzgador, tiene el derecho a interponer un recurso que le permita obtener una solución justa a su problema jurídico. La sentencia No. 095-14-SEP-CC sobre el derecho a recurrir establece que La garantía de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior establece que toda persona tiene derecho a disponer en un plazo razonable los fallos emitidos en la determinación de su responsabilidad, debidamente motivados, para su posible apelación⁴.

2.2.2. La garantía del debido proceso.

El debido proceso reconocido por la doctrina como un principio y derecho en todo proceso jurídico es el péndulo sobre el cual gira el desarrollo de la litis, pues la mala aplicación de la norma invocada en un caso en concreto puede provocar afectación al mismo y la consecuente vulneración a éste, al respecto Luis Chiriboga establece que en nuestro sistema de justicia penal, se ha establecido la necesidad de normar el poder punitivo del Estado y establecer los procedimientos necesarios para juzgar a las personas con estricta observancia del debido proceso⁵.

Esto conlleva a establecer normas claras, libre de interpretación que permitan defender los derechos de los sujetos procesales especialmente del procesado ya que está en juego el derecho fundamental que toda persona tiene como es la libertad. La Constitución de la República del Ecuador en busca de mantener el equilibrio del respeto entre los recurrentes en busca de la justicia ordinaria y la relación que existe con el poder punitivo del Estado en el

³ CRE. Art. 76.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia No. 095-14-SEP-CC

⁵ Luis Chiriboga, “Doble conforme en materia penal-contravencional: un análisis desde los derechos humanos” (Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2020), 28.

ámbito penal establece el derecho al debido proceso el cual contiene varias garantías que permiten a las personas usar estrategias de defensa para poder obtener el fin deseado.

Al respecto el tratadista Hoyos establece que este derecho es: un instrumento fundamental puesto que contiene varias garantías que cobijan a las personas y que forma parte imperante del derecho procesal mismo que busca garantizar la tutele judicial efectiva.⁶

2.2.2.1. Debido proceso como garantía constitucional.

La Carta Magna al respecto refiere que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso⁷; esto conlleva como se había mencionado que este debe velar diferentes garantías dentro de un proceso jurídico como garantizar el debido cumplimiento y aplicación de las normas invocadas, presunción de inocencia, valoración de la prueba y otras que permitirán a la persona procesada velar por sus derechos.

2.2.2.2. Debido proceso como instrumento legal.

Desde el punto de vista legal, el debido proceso se ha convertido en un instrumento legal que permite activar diferentes mecanismos, recursos, acciones que permitan al juzgador tomar una decisión que satisfaga a las partes, en tal virtud éste constituye:

El debido proceso es un derecho fundamental de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos⁸.

Se deduce por consiguiente que el debido proceso es una herramienta en el proceso penal que garantiza un juicio justo entre los sujetos respetando los derechos y garantías constantes en los preceptos legales.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas establece en su artículo 14 la siguiente acepción sobre esta garantía:

⁶ Hoyos A, *El Debido Proceso*, (Bogotá: Temis Editorial, 1998), 54.

⁷ CRE, Art. 76

⁸ Hoyos A, *El Debido Proceso*, (Bogotá: Temis Editorial, 1998), 56.

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.⁹

La Declaración Universal de los Derechos, instrumento internacional que consagra de igual manera el debido proceso como:

Art. 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Art. 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Art. 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.¹⁰

Se analiza como ejemplo de estos tratados internacional que la observancia del debido proceso como derecho y garantía con el objetivo de establecer igualdad de condiciones para poder aplicar la defensa técnica de los sujetos procesales y de esta manera al momento que el juzgador emita su sentencia, estos tengan la plena confianza que lo actuado fue correcto y de no hacerlo hacer uso de los recursos existentes en materia procesal.

Ahora, bien es imperante llamar a colación que el Código Orgánico Integral Penal también refiere al debido proceso al mencionar en su primer artículo en relación a la finalidad de este cuerpo legal: tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso...¹¹.

De igual manera el Art. 5 de la norma ibidem refiere a esta garantía como: El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República,

⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

¹⁰ ONU, *Declaratoria Universal de los Derechos Humanos* <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

¹¹ Código Orgánico Integral Penal, COIP, Registro Oficial, Suplemento No 107. Quito 2019. Art. 1.

los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: [...] ¹²

Tomando como punto de referencia la concepción del debido proceso como derecho, se puede observar que esta tutela a su vez varios principios como legalidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, oralidad; entre otros que buscan que la administración de justicia dentro de una audiencia de juicio se lleve bajo los términos y parámetros permitidos por la ley. Es menester también invocar el pensamiento de tratadistas que consideran al debido proceso desde un punto de vista doctrinario como:

Aquel momento donde se inicia, desarrolla y concluye un procedimiento de carácter jurídico, mismo que se hace efectivo mediante la utilización de presupuestos, principios y normas de carácter constitucional con la finalidad de alcanzar una justa y equilibrada administración de justicia donde se asegure la libertad y seguridad jurídica, la racionalidad y la motivación de las resoluciones judiciales conforme a derecho y no al libre criterio del juzgador. ¹³

Para finalizar, se debe entender al debido proceso como una herramienta cargada de varias aristas que permite que todas las actividades procesales dentro de un procedimiento de carácter penal se lleven y desarrollen conforme a derecho para en este caso del condenado se llegue a una verdad absoluta libre del albedrío del juzgador donde primer la libertad del condenado como un derecho fundamental al cual se subsumen otros para la correcta administración de justicia.

2.2.3. Doble conforme en el marco jurídico ecuatoriano.

El derecho al doble conforme busca proteger el derecho a la defensa y tiene por objetivo que la persona acusada pueda acceder a un recurso efectivo y eficaz que pueda revisar su sentencia, a partir de este postulado se entiende que el doble conforme para ser activado necesita de un recurso y procedimiento para que el juez pueda verificar la culpabilidad o inocencia del mismo; al ser un recurso se debe entender a este como todo medio que concede la ley procesal para la impugnación de las resoluciones judiciales, a efectos de subsanar los errores de fondo o los vicios de forma en que se haya incurrido al dictarlas ¹⁴.

¹² COIP, Art. 5

¹³ Zavala Baquerizo, *El Debido Proceso Penal*, (Guayaquil: Edino Editorial, 2001), 92.

¹⁴ Manuel Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (Guatemala: Datascan, S.A., sin fecha), 815,

La Constitución de la República del Ecuador establece en su Art. 169 establece:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.¹⁵

En tal virtud el presente artículo de rango constitucional establece que el sistema procesal constituye un medio para la relación de justicia y que bajo ningún motivo de debe sacrificar la justicia por la omisión de formalidades, si se toma en cuenta, el doble conforme es una garantía que debe ser respetada por los sujetos procesales en el ámbito penal mismo que busca garantizar los derechos del condenado mediante la ratificación de inocencia.

En relación al doble conforme, éste se encuentra garantizado en el Art. 76.7 numeral m) al expresar: Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos¹⁶; por consiguiente, es un derecho del condenado solicitar la doble conformidad para poder ratificar su estado de inocencia sobre todo cuando cualquiera de los medios probatorios utilizados para condenarlo no es suficiente para acreditar la comisión de un delito.

La Corte Constitucional en sentencia 1965-18-EP-21 en relación a la doble conformidad expresa:

El recurso es oportuno si puede ser interpuesto con anterioridad a la ejecutoria de la sentencia condenatoria. Es eficaz si brinda la posibilidad de que el tribunal superior revise de forma íntegra la sentencia impugnada, incluyendo la interpretación y aplicación del Derecho, así como la valoración de la prueba realizada en la sentencia impugnada. Y es accesible si las formalidades para que el recurso sea admitido son mínimas¹⁷

Se entiende la preocupación de la Corte Constitucional la preocupación de incorporar en el Código Orgánico Integral Penal el procedimiento para la aplicación de la doble conformidad pues considera que el mismo debe cumplir los criterios antes citados ya que lo que se está jugando es la libertad de una persona que ha sido condenada injustamente, por lo tanto la justicia en relación al doble conforme no es eficaz si se plantea de manera formal la impugnación a la sentencia condenatoria, sino que al contrario, éste recurso debe ser eficaz en

¹⁵ CRE, Art. 169.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ Corte Constitucional, Sentencia No. 1965-18-EP-CC

el sentido que permita realizar un análisis integral se la sentencia que cambio la situación jurídica de inocencia por la condena.

En virtud de lo expresado líneas arriba, la Corte Constitucional dispone en su decisión en el numeral 6:

Disponer a la Asamblea Nacional que, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la presentación del proyecto de reforma ley indicado en el párrafo precedente, lo conozca, discuta y apruebe con apego a los parámetros jurisprudenciales establecidos en la presente sentencia. Luego de la presentación del proyecto de ley referido, la Asamblea Nacional, a través de su representante, deberá informar bimestralmente sobre el avance y cumplimiento de esta disposición a partir de la recepción del proyecto de reforma al COIP. Hasta que entre en vigencia la reforma del COIP, continuará aplicándose la resolución que emita la Corte Nacional de Justicia en los términos referidos en el numeral 3 supra, de la sección resolutive de la presente sentencia.¹⁸

Como se había mencionado, mientras la Asamblea Nacional bajo su potestad normativa realice la reforma correspondiente a la norma penal ecuatoriana, la resolución de la Corte Nacional con fecha 18 de abril de 2022 provisionalmente establece las normas que regulan el recurso especial de doble conforme teniendo las siguientes consideraciones para poder aplicarlo en defensa de los intereses del condenado.

En relación al objeto, se expresa en su artículo segundo:

Este recurso especial tiene por objeto la revisión integral de las sentencias condenatorias dictadas por los Tribunales de apelación y por los Tribunales de casación de las Salas Especializadas competentes de la Corte Nacional de Justicia, cuando en dichas sentencias se declare por primera vez la culpabilidad de una persona procesada. El Tribunal competente al conocer este recurso especial podrá revisar de forma íntegra la sentencia impugnada, incluyendo la determinación de los hechos, interpretación y aplicación del Derecho, así como la valoración de la prueba.¹⁹

Se resalta además el ámbito de aplicación de este recurso, mismo que puede ser invocado en delitos de acción penal pública, privada y contravenciones; se observa por consiguiente que este recurso no se extiende solamente en delitos que causen grave conmoción social, sino que además se extiende al campo privado, incluso las contravenciones; en tal virtud, obliga a los operadores de justicia a analizar los medios probatorios de manera tal que garantice que los mismos fueron elementos suficientes para condenar o absolver a una persona que

¹⁸ Corte Constitucional, Sentencia No. 1965-18-EP-CC

¹⁹ Corte Nacional, *Resolución No. 04-2022*. Registro Oficial No. 44, Segundo Suplemento.

presuntamente cometió un ilícito penal sea delito o contravención que en conjunto dentro del campo jurídico penal se conoce como infracción penal.

En relación al trámite para interponer este recurso se establece en su artículo quinto lo siguiente:

1.- Se interpondrá por escrito ante el Tribunal de la Corte Provincial de Justicia que dictó la sentencia de apelación, dentro del término de tres días de notificada la misma. 2.- El Tribunal de Apelación de la Corte Provincial de Justicia resolverá sobre la concesión del recurso especial dentro del plazo de cinco días contados desde su interposición, para lo cual deberá verificar que sea interpuesto por el titular del derecho y dentro del término establecido, caso contrario, lo rechazará de plano. 3.- De conceder el recurso, el Tribunal remitirá el proceso a la Corte Nacional de Justicia en el plazo de cinco días contados desde que se encuentra ejecutoriada la providencia que lo conceda. 4.- Recibido el expediente, la Sala respectiva de la Corte Nacional de Justicia convocará a los sujetos procesales a una audiencia dentro del plazo de cinco días subsiguientes a la recepción del expediente, para que fundamenten el recurso y expongan sus pretensiones. 5.- La o el recurrente intervendrá primero y luego la contraparte. Habrá lugar a la réplica y contrarréplica. 6. Finalizado el debate, el Tribunal procederá a la deliberación y en mérito de los fundamentos y alegaciones expuestas, anunciará su decisión oral en la misma audiencia. 7.- La sentencia o auto motivado que corresponda, deberá reducirse a escrito y notificarse en el plazo de tres días después de ser anunciada en audiencia.²⁰

Para finalizar es necesario resaltar que este recurso se puede interponer para casos de primera condena en recurso de apelación, para casos de primera condena en sentencia de casación, casos de fuero de Corte Provincial y Corte Nacional; y, para casos de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Se establece que este recurso cubre todo el espectro dentro del ámbito penal, en tal virtud, la administración de justicia se espera que se apliquen principios como celeridad en yuxtaposición con el retardo de la administración que provocaría evidentemente vulneración al derecho a la libertad del condenado ya que se establece de manera clara el tiempo en el cual debe ser tramitado y a su vez resuelto.

2.2.4. Doble conforme en relación a los Derechos Humanos.

La Convención Americana de Derechos Humanos establece que:

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: h) *derecho a recurrir*

²⁰ Corte Nacional, *Resolución No. 04-2022*.

*del fallo ante juez o tribunal superior*²¹.

Se observa consecuentemente que esta norma internacional donde el Ecuador se encuentra suscrito y ratificado hace alusión al derecho de recurrir de una persona para que se ratifique en este caso el derecho al doble conforme; claro está que no lo establece de manera taxativa, pero si establece de manera clara el derecho a recurrir.

El caso Barreto Leiva Vs Venezuela en relación a la doble conformidad establece La doble conformidad judicial se expresa mediante la íntegra revisión del fallo condenatorio y ésta confirma el fundamento y otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado, y al mismo tiempo brinda mayor seguridad y tutela a los derechos de la persona condenada²².

La Corte Interamericana de Derechos humanos en relación al derecho de recurrir al fallo establece que:

(...) es una garantía establecida a favor del acusado y que, con independencia de que la sentencia condenatoria hubiere sido impuesta en única, primera o segunda instancia, debe garantizarse el derecho de revisión de esa decisión por medio de un recurso que cumpla con los estándares desarrollados por la Corte en su jurisprudencia²³.

La misma Corte establece la doble conformidad como:

La doble conformidad judicial, expresada mediante el acceso a un recurso que otorgue la posibilidad de una revisión íntegra del fallo condenatorio, confirma el fundamento y otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado, y al mismo tiempo brinda mayor seguridad y tutela a los derechos del condenado. Asimismo, la Corte ha indicado que lo importante es que el recurso garantice la posibilidad de un examen integral de la decisión recurrida... Debe entenderse que, independientemente del régimen o sistema recursivo que adopten los Estados Partes, y de la denominación que den al medio de impugnación de la sentencia condenatoria, para que éste sea eficaz debe constituir un medio adecuado para procurar la corrección de una condena errónea. Ello requiere que pueda analizar las cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas en que se basa la sentencia impugnada, puesto que en la actividad jurisdiccional existe una

²¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, CADH, San José, adoptado del 7 al 22 de noviembre de 1969, en vigencia desde el 18 de julio de 1978, ratificada por Ecuador el 8 de diciembre de 1977, Artículo 8, *num. 2, lit. h.*

²² Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Fondo, reparaciones y costas, 17 de noviembre de 2009.

²³ Caso Mohamed Vs. Argentina, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, 23 de noviembre de 2012.

interdependencia entre las determinaciones fácticas y la aplicación del derecho, de forma tal que una errónea determinación de los hechos implica una errada o indebida aplicación del derecho. Consecuentemente, las causales de procedencia del recurso deben posibilitar un control amplio de los aspectos impugnados de la sentencia condenatoria [...].²⁴

Cabe mencionar que si bien se menciona el derecho a recurrir; aproximadamente doce años después la CIDH ha establecido mayores parámetros de aplicación y que deberían ser tomados en cuenta en relación a la doble conformidad estableciendo:

- *Ordinario*: Debe ser garantizado antes de que la condena adquiera la calidad de cosa juzgada para buscar proteger el derecho a la defensa.
- *Accesible*: Sus formalidades deben ser mínimas y no deben ser un obstáculo para que el recurso cumpla con su fin de examinar y resolver agravios sustentados por el recurrente.
- *Eficaz*: no basta su existencia formal, este debe permitir que se obtengan los resultados o respuestas al fin para el cual fue concebido.
- *Permitir un examen o revisión integral del fallo recurrido*: Debe permitir que se analicen las cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas en que se basa la sentencia impugnada porque existe una interdependencia entre las determinaciones fácticas y la aplicación del derecho, de forma tal que una errónea determinación de los hechos implicará una errada o indebida aplicación del derecho.
- *Debe estar al alcance a toda persona condenada*: Debe ser garantizado inclusive frente a quien es condenado mediante una sentencia que revoca una decisión absolutoria.
- *Debe respetar las garantías procesales mínimas*: los regímenes recursivos deben guiarse por lo previsto en el artículo 8 de la CADH.
- El tribunal superior debe controlar que el tribunal inferior cumpla con su deber de exponer una valoración que tenga en cuenta tanto la prueba de cargo como de descargo²⁵.

²⁴ Ibidem.

²⁵ Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activistas del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Fondo, reparaciones y costas, 29 de mayo de 2014.

2.2.5. Principios adyacentes al doble conforme.

Durante el desarrollo del presente trabajo investigativo se irán desarrollando los diferentes principios que están relacionados al doble conforme y la posible afectación que devendrían de los mismos cuando existe una incorrecta aplicación del derecho; sin embargo, es necesario mencionar que principios como el de inocencia, taxatividad, legalidad y otros que se irán añadiendo durante el desarrollo.

2.2.5.1. Presunción de inocencia.

Este es quizá el principio más importante dentro de un proceso penal y que tiene que ser defendido a capa y espada por la defensa técnica del procesado mismo que puede ser quebrantado cuando existe una sentencia condenatoria y que incluso ahí, mediante la utilización de recursos verticales puede impugnar la decisión del juzgador; al respecto, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76.2 establece: se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada²⁶.

El Código Orgánico Integral Penal en su parte sustantiva refiere a este principio en el Art. 5.4 refiere toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario²⁷.

Al respecto de este principio, Velez en su obra Derecho Procesal Penal refiera como el tratamiento de una persona mientras no sea condenado debe mantener dicho status toda vez que solo el pronunciando del juez mediante sentencia ejecutoriada puede romper, quebrantar el mismo²⁸; se entiende a su vez que éste constituye de igual manera un bien jurídico protegido en el sentido que una persona puede ser condenada injustamente con la limitación de derechos que se subsumen al mismo como por ejemplo el derecho al trabajo.

Esto ya que han existido muchos casos donde el condenado no es el responsable de la comisión de un delito; sin embargo, han pasado varios años hasta que recobre su libertad con

²⁶ CRE. Art. 76 numeral 2.

²⁷ COIP. Art 5. numeral 4.

²⁸ Vélez Alfredo. *Derecho Procesal Penal*. (Buenos Aires: Editores Córdova, 2006), 85.

los consecuentes daños físicos, psicológicos que conllevan la privación de la libertad y además del daño moral al cual son expuestos sus familiares.

2.2.5.2. Principio In dubio pro reo.

Este constituye la columna vertebral para el condenado puesto que si el juzgador más allá de la duda razonable no tiene los suficientes medios probatorios que señalen al presunto infractor como autor material de la comisión de un ilícito penal.

Este mandado de orden superior está direccionado al juez o tribunal con la finalidad de que no dicte una sentencia de carácter condenatorio sino tiene la plena convicción de la responsabilidad en los diferentes grados que establece el Código Orgánico Integral Penal al acusado cambiando su status a condenado. La práctica de la prueba es donde en caso de duda, el juzgador tiene la obligación de abstención en relación a la emisión de una sentencia que destruya la inocencia de una persona.

Hay que tener en cuenta que este principio no puede ser invocado por ninguna de los sujetos procesales, pues es el juzgador quien en caso de duda en su motivación debe expresar las razones por las cuales esta persona no fue la culpable.

El doctrinario Yavar en relación a este principio señala:

Comprende una reflexión real y de fácil deducción que permite justificar de manera motivada una justificación procesal en favor del procesado; es decir, el juzgador analiza los hechos fácticos en la revisión del proceso donde el fiscal no los mencionó en su intervención y en varias ocasiones ni la misma defensa técnica los ha invocado, cuyos elementos no constituyen suficientes para inculpar al supuesto infractor²⁹.

2.2.6. Medios de impugnación en el ámbito penal.

En el ámbito penal tenemos recursos que permiten realizar una defensa técnica al no estar conforme a la sentencia emitida por el juzgador; cabe aclarar que de momento no existe un recurso que permita accionar el doble conforme sino el pronunciamiento de la corte constitucional al respecto y que será tratado en el presente desarrollo; los recursos existentes al momento son verticales: Apelación, Casación, Revisión, Hecho; en relación a los horizontales:

²⁹ Yavar, Fernando. Procedimiento Penal Ecuatoriano. (Quito: CEP, 2011), 145.

aclaración, ampliación, revocatoria, reforma; cada uno de ellos se interpone ante el juzgador que emite su decisión con términos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal y que serán desarrollados posteriormente.

2.2.6. Derecho a la Defensa.

Forma parte de las garantías y derechos del debido proceso El artículo 76, numeral 7 establece las garantías básicas del derecho a gozar de la defensa; es decir, el derecho a una defensa en todas las etapas del procedimiento, contando con los medios adecuados, en igualdad de condiciones, con acceso a todos los documentos y actuaciones, además de ser asistido por un abogado de su elección o por un defensor público, garantizándose la comunicación entre acusado y defensor³⁰.

Juan Gavara en su obra en relación al derecho a la defensa establece que el mismo constituye un derecho de cual goza toda persona sobre todo en aquella que recae la presunta culpabilidad de la comisión de una acción que se encuentra prohibida por la ley donde el derecho a la defensa es el objeto fundamental en un Estado de Derecho³¹.

Bajo esta premisa doctrinaria se puede afirmar que el derecho a la defensa constituye un medio idóneo por el cual una persona, en este caso, el condenado pueda tener el asesoramiento de un profesional en el área jurídica para que pueda aplicar los mecanismos jurídicos adecuados que estén a su alcance para poder defender de manera técnica cuando existen vicios en la prueba, aplicación de norma y otros que permitan al condenado cambiar su condición jurídica.

Martí es categórico al establecer que el derecho a la defensa es la predicación de todos los sujetos procesales que intervienen dentro de un proceso penal, garantizando que las partes estén en igualdad de condiciones con la finalidad de defender sus respectivas posiciones respecto del litigio que se esté desarrollando.³²

Hay que establecer que, este derecho deviene de una construcción histórica que

³⁰ CRE, Art. 76, num. 7.

³¹ Gavara Juan, *Los derechos fundamentales como derechos de defensa*, (Barcelona: J.M. BOSCH, 2022), 341.

³² Luis Martí, *Crisis del derecho de defensa*, (Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, 2010), 21.

resplandeció ante la tiranía y anarquía de la administración de justicia en los comienzos de cualquier estado que se considere democrático.

Hay que considerar que, bajo la protección de este derecho, la intervención de un abogado en los Tribunales y juzgados del país tiene que gozar de la libertad necesaria y a su vez de aquella independencia que le permita exponer sus argumentos fácticos y jurídicos con el respeto al principio de contradicción.

2.2.7. Revisión Judicial.

Para Florián, los motivos de revisión son:

Primero, la contradicción de sentencias firmes en relación con los hechos, o sea la inconciliabilidad. En segundo lugar, en el caso de cuestiones prejudiciales sería motivo, la renovación de la sentencia del juez civil o administrativo que haya resuelto una de aquellas cuestiones y sobre la que se haya basado una sentencia penal para estimar realizado el delito. La sentencia penal debe seguir la suerte de la civil o administrativa presupuesta revocada por cuanto el hecho queda falto de un elemento constitutivo de delito. Cita como ejemplos la comprobación de la propiedad de la cosa en caso de robo y la exclusión de la validez del primer matrimonio en caso de bigamia. En tercer lugar, indica el caso de haber sido debida la condena a falsedad cometida en los autos o a otro delito y por último contempla el caso de descubrimiento después de la condena, de "nuevos hechos o elementos de prueba" que por sí o junto a los conocidos demuestran evidentemente la inexistencia del hecho delictuoso o excluyen terminantemente de él la intervención del condenado³³.

Se establece por consiguiente que la revisión judicial es un mecanismo de control que permite establecer parámetros en los cuales puede existir inconvenientes en la forma y fondo de caso a ser solucionado.

2.3. Hipótesis.

El Derecho al doble conforme constituye un mecanismo para garantizar la seguridad jurídica del condenado sin tomar en cuenta la instancia que establece la sentencia.

2.4. Variables.

Se entiende por variable aquella parte que forma parte del tema de investigación, misma que puede ser medida cualitativa y cuantitativamente constituyéndose en un atributo o característica del estudio, misma que permite realizar la búsqueda de información mediante las

³³ Guillermo Velaochaga, *La Revisión en el Procedimiento Penal*. Derecho Procesal, 134-135

técnicas de investigación utilizadas para finalmente realizar un análisis y discusión de los resultados obtenidos.

2.4.1. Independiente (causa).

Seguridad jurídica del condenado.

2.4.2. Dependiente (efecto).

Derecho de Doble Conforme.

CAPITULO III DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.

3.1. Ámbito de Estudio.

Área de conocimiento: Derechos y Ciencias Sociales

Sub- Área de conocimiento: Derecho Penal

Línea de Investigación: Justicia y Gobernabilidad

Sub – Línea: Criminología, ciencias forenses y seguridad ciudadana

3.2. Tipo de Investigación.

El tipo de investigación es básica toda vez que el objetivo de la misma es conocer la realidad de la aplicación del derecho del doble conforme, desarrollándose en una investigación teórica dogmática.

3.3. Nivel de Investigación.

La presente investigación es bibliográfica y de campo, porque se la aplico en la ciudad de Guaranda. Además, asume las características de ser de tipo descriptiva y cualicuantitativa.

- **Descriptiva:** Es investigación descriptiva, porque se orienta al conocimiento de las características externas del problema planteado, en el que estuvieron inmersas personas, hechos, procesos, relaciones naturales y sociales. Para el cumplimiento de los propósitos se reunió un conjunto de argumentos fundamentales para enfocar el problema planteado.

- **Cualicuantitativa:** La investigación es cualicuantitativa, ya que se estableció las cualidades propias y se cuantifico las mismas dentro del proceso de la investigación, y desde luego se enfocó la información estadística que corresponde.

- **Cuantitativa:** Tiene relación a la cantidad de personas especializadas en el ámbito jurídico, siendo tomados en cuenta abogados en libre ejercicio, defensores públicos, fiscales y jueces mismos que permitieron recabar la información necesaria para el correspondiente análisis.

3.4. Método de Investigación.

- **Método Inductivo.** - Parte de todos los datos particulares que existen para llegar a conclusiones generales a través de la investigación de las Normas Jurídicas, y para la tabulación de datos utilizando una metodología cuantitativa.
- **Método Deductivo.** - Parte de lo general a lo particular ya que los datos generales nos dan la orientación necesaria para realizar el razonamiento lógico.
- **Método Estadístico.** - Se lo utiliza para recopilar información sobre el problema propuesto y para de esta manera poder determinar la eficacia del mismo.
- **Método Sintético.** - Nos permite distinguir los elementos del problema a investigarse a fin de lograr un análisis del objeto del mismo para llegar a una síntesis de las afectaciones jurídicas al derecho de doble conforme y que se encuentran protegidas en la Constitución de la República del Ecuador, COIP y tratados internacionales.

3.5. Diseño de Investigación.

Área de conocimiento: Derechos y Ciencias Sociales

Sub línea de investigación: Criminología, ciencias forenses y seguridad ciudadana

3.6. Criterios de Inclusión y Exclusión

Los criterios de inclusión se refieren a las características de la población que la hacen elegible para participar en el estudio. Los criterios de exclusión por su parte se refieren al caso contrario. Es decir, las características específicas de la población que la hacen inelegible para su estudio.

En tal virtud, en relación a este particular se entiende que las personas para realizar la relación de la información serán profesionales del derecho con conocimiento en materia penal, tomando en consideración que la presente investigación se enmarca dentro del ámbito penal, por tal razón abogados, fiscales, defensores públicos y jueces serán los profesionales idóneos para recabar información.

3.7. Población y muestra.

ESTRATO	POBLACIÓN
Abogados en libre ejercicio Profesional	20
Fiscales	5
Defensores públicos	5
Jueces	4
TOTAL	34

En la determinación de la muestra no se establece la necesidad de aplicar una fórmula estadística debido al reducido número de la población.

3.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

- **Encuesta.** - Con esta técnica se recabó datos por medio de un cuestionario prediseñado, dirigido a una muestra representativa a fin de conocer los estados de opinión respecto al tema de investigación. Por la actual emergencia sanitaria la encuesta será aplicada mediante medios electrónicos.
- **Entrevista.** - La entrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. Es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial.
- **Recopilación de Información.** - Se recopiló la información contenida en libros y leyes
- **Internet.** - A través de la red se pudo acceder a la información relacionada con el tema de investigación

3.7.1. Encuesta.

Con esta técnica se recabó datos por medio de un cuestionario prediseñado, dirigido a una muestra representativa a fin de conocer los estados de opinión respecto al tema de investigación. Por la actual emergencia sanitaria la encuesta será aplicada mediante medios electrónicos.

3.7.2. Entrevista.

La entrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. Es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial.

CAPITULO IV. RESULTADOS Y DISCUSION.

El presente capitulo orbita en relación a la información recabada a varios profesionales del derecho en distintos campos de aplicación en materia penal, de este modo a defensores y abogados en libre ejercicio se aplicó la encuesta para el análisis en relación a las 10 preguntas elaboradas bajo la supervisión del catedrático; en relación a los jueces y fiscales, debido a la falta de disponibilidad de tiempo se procedió a realizar la entrevista para de igual manera obtener información que aporte a la presente investigación.

4.1. Presentación de resultados.

ANÁLISIS ENCUESTAS A PROFESIONALES DE DERECHO EN LIBRE EJERCICIO Y DEFENSORES PÚBLICOS

1. ¿Usted conoce la garantía de doble conforme en materia penal?

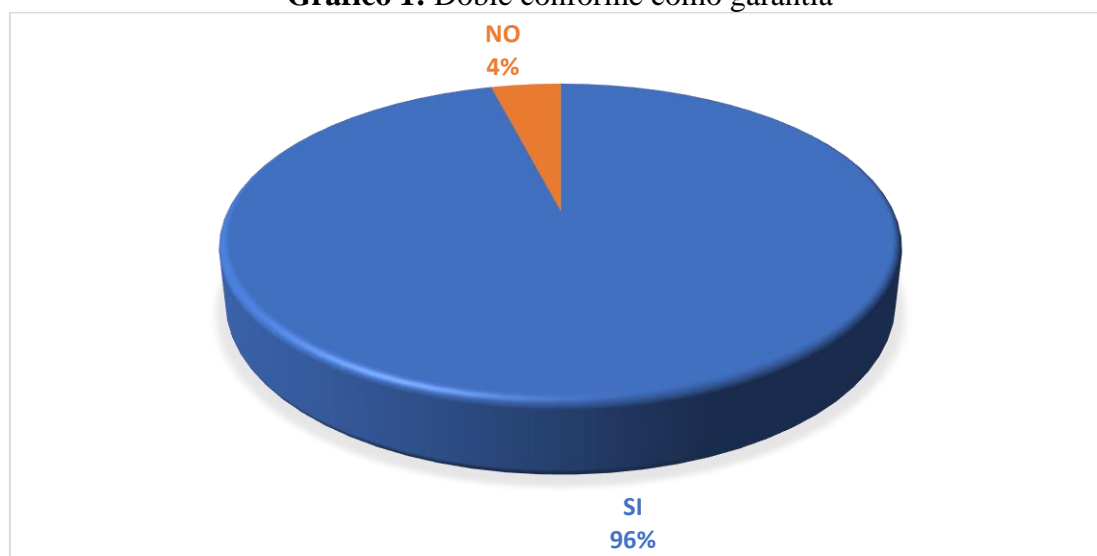
Tabla 1: Doble conforme como garantía

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	96
NO	1	4
TOTAL	25	100

Fuente: Profesionales de Derecho

Elaborado por: Jenny Mariela Arévalo Ramos

Gráfico 1: Doble conforme como garantía



Interpretación:

En relación a la primera pregunta, veinticuatro encuestados que corresponde al 96% afirma conocer la garantía del doble conforme; solo un encuestado afirma no conocer sobre esta figura jurídica.

Discusión:

Queda claro que los encuestados conocen la garantía del doble conforme mismos que supieron manifestar que también es considerado como un derecho en favor del condenado cuando éste pese a tener una sentencia ratificatoria de inocencia, cuando se acude a segunda instancia producida por el derecho a recurrir del fiscalía o defensa técnica de la presunta víctima, el condenado puede recurrir mediante la resolución de la Corte Nacional para que se ratifique su inocencia.

2. ¿Dentro de los procesos que usted tiene a su cargo, ha hecho uso de esta garantía?

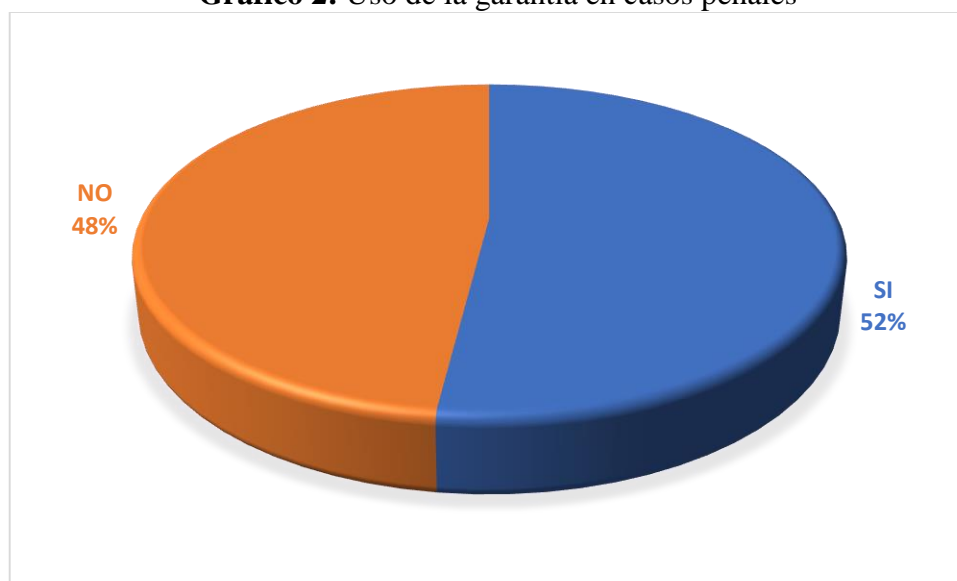
Tabla 2: Uso de la garantía en casos penales

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	52
NO	12	48
TOTAL	25	100

Fuente: Profesionales de Derecho

Elaborado por: Jenny Mariela Arévalo Ramos

Gráfico 2: Uso de la garantía en casos penales



Interpretación:

El cien por ciento de los encuestados, el 52% que corresponde a 13 profesionales, afirma que ha usado de esta garantía en relación al doble conforme; sin embargo, el 48% que corresponde a 12 personas no ha hecho uso de esta garantía.

Discusión:

Si bien existen antecedentes de la aplicación de esta garantía, los encuestados afirman que en el año objeto de estudio no se ha hecho uso de la misma, debido a la carencia de normativa en el tiempo establecido; sin embargo, una vez puesta en vigencia la Resolución por la Corte Nacional mencionan que si han utilizado la misma quedando en claro que debido al principio de confidencialidad de los abogados; estos todavía se encuentran en trámite.

3. ¿Existe normativa internacional que respalda la aplicación de esta garantía?

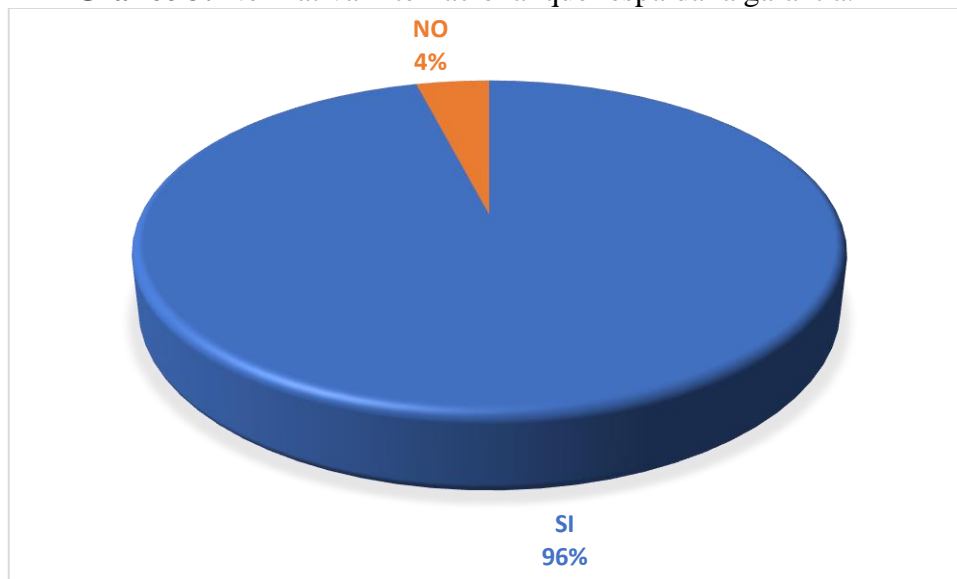
Tabla 3: Normativa Internacional que respalda la garantía.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	96
NO	1	4
TOTAL	25	100

Fuente: Profesionales de Derecho

Elaborado por: Jenny Mariela Arévalo Ramos

Gráfico 3: Normativa Internacional que respalda la garantía.



Interpretación:

El 96% de los encuestados responden que si existe normativa internacional en relación al doble conforme; solo el 4% que corresponde a una persona desconoce de esta garantía.

Discusión

Se entiende que la garantía de doble conforme tiene su sustento en la normativa internacional, especialmente de Derechos Humanos, misma que debe ser acatada dentro de la jurisdicción de nuestro país y que se mencionaron en el presente trabajo de investigación.

4. ¿Considera usted que el doble conforme es un derecho y a su vez una garantía del condenado para ratificar su inocencia?

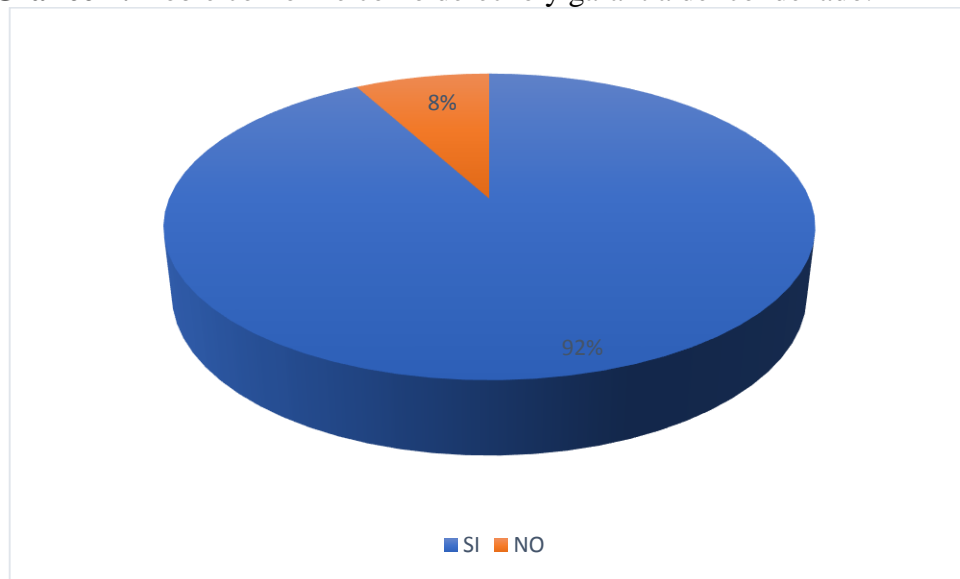
Tabla 4: Doble conforme como derecho y garantía del condenado.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	92
NO	2	8
TOTAL	20	25

Fuente: Profesionales de Derecho

Elaborado por: Jenny Mariela Arévalo Ramos

Gráfico 4: Doble conforme como derecho y garantía del condenado.



Interpretación:

Veintitrés encuestados que corresponde al 92% afirma que el Doble conforme en materia penal es considerado tanto un derecho como una garantía; sin embargo, el 8% que corresponde a 2 personas no lo considera así.

Discusión:

Al ser una garantía, se entiende por consiguiente la existencia de un mecanismo que pueda accionar la defensa técnica para hacer uso del doble conforme como un derecho; en tal virtud esta figura jurídica adquiere doble protección consagrada en la Constitución, Tratados Internacionales como un derecho; y como garantía, es decir, el mecanismo que ejerza el derecho se encuentra por el momento vía resolución de la Corte Nacional como un recurso en defensa de los derechos del condenado.

5. ¿La garantía del doble conforme es un derecho de la víctima o del condenado?

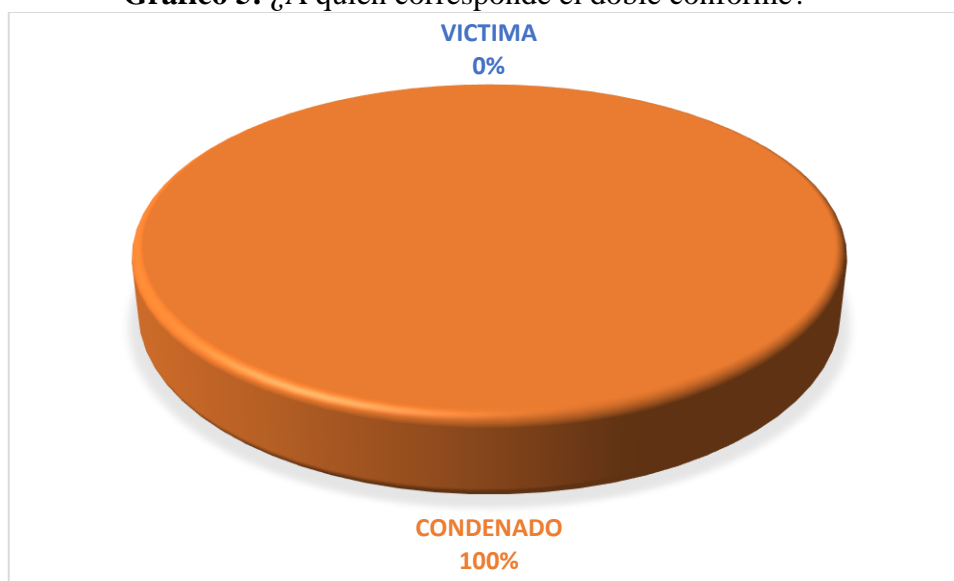
Tabla 5: ¿A quién corresponde el doble conforme?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
VICTIMA	0	0
CONDENADO	25	100
TOTAL	25	100

Fuente: Profesionales de Derecho

Elaborado por: Jenny Mariela Arévalo Ramos

Gráfico 5: ¿A quién corresponde el doble conforme?



Interpretación:

El 100% de los encuestados por unanimidad respondió que esta garantía le corresponde al condenado.

Discusión:

El doble conforme constituye un derecho y garantía que tiene el condenado, mismo que lo puede ejercer en caso de que exista una sentencia que contradiga el primer fallo; es decir, ratificatoria de inocencia, como estrategia de defensa técnica y que el mismo pueda recuperar su libertad.

6. ¿Considera usted que la incorporación del procedimiento propio de la garantía de doble conforme ayudara a garantizar los derechos del condenado?

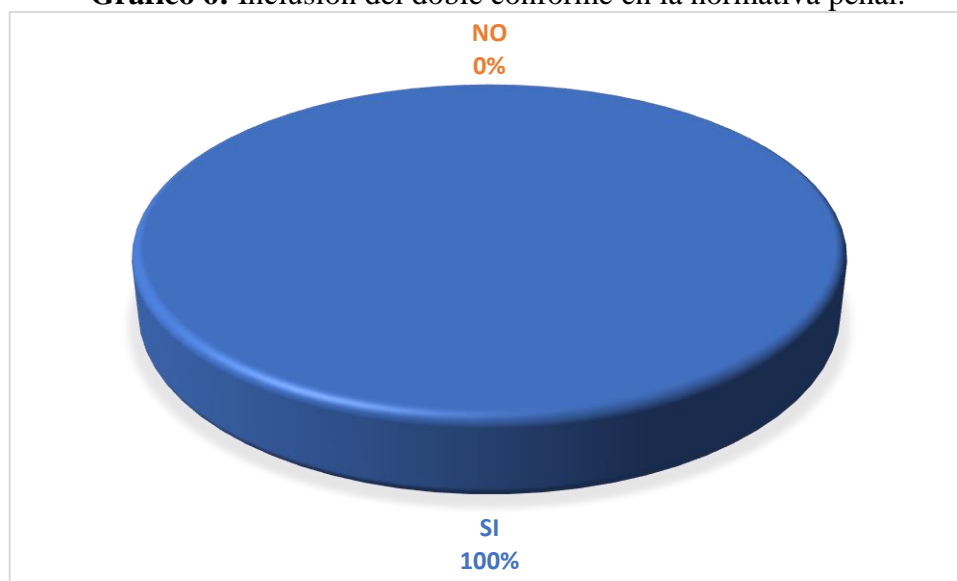
Tabla 6: Inclusión del doble conforme en la normativa penal.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	100
NO	0	0
TOTAL	20	100

Fuente: Profesionales de Derecho

Elaborado por: Jenny Mariela Arévalo Ramos

Gráfico 6: Inclusión del doble conforme en la normativa penal.



Interpretación:

El 100% de los encuestados afirma que se debe incluir en la normativa penal la garantía del doble conforme.

Discusión:

Sin lugar a dudas la inclusión del procedimiento de doble conforme como derecho y garantía en la normativa penal del Ecuador coadyubara en defensa de los derechos del condenado, toda vez que éste al ser procesalmente el responsable de la acción penal y al existir vulneración de derechos constituirá una estrategia de defensa para el condenado para recobrar su libertad, ajustándose de esta manera los estándares internacional de Derechos Humanos, puesto que en nuestro país muchas veces pagan justos por pecadores.

7. ¿En defensa del condenado en que instancia judicial ha recurrido a esta figura jurídica para que se ratifique la inocencia de su defendido?

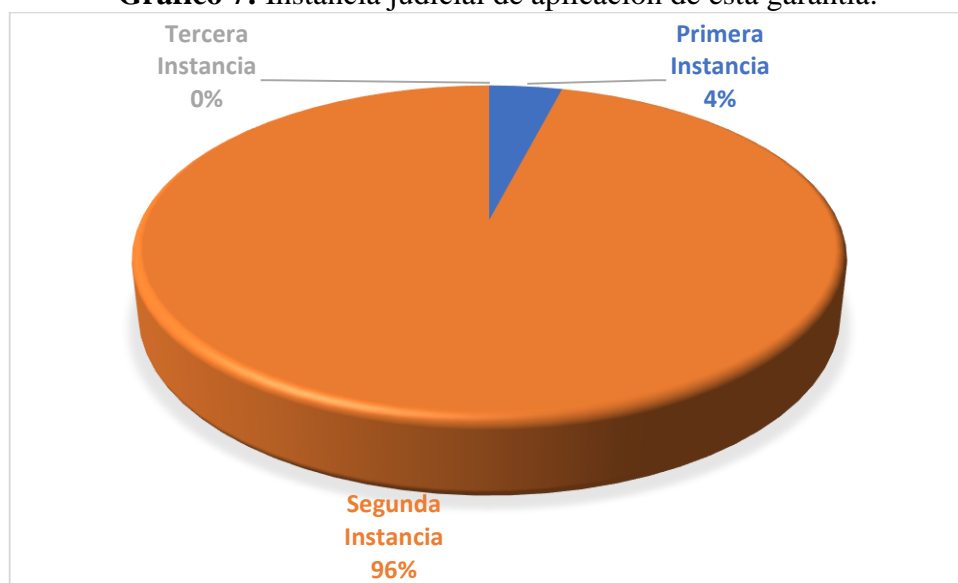
Tabla 7: Instancia judicial de aplicación de esta garantía.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Primera Instancia	1	4
Segunda Instancia	24	96
Tercera Instancia	0	0
TOTAL	20	100

Fuente: Profesionales de Derecho

Elaborado por: Jenny Mariela Arévalo Ramos

Gráfico 7: Instancia judicial de aplicación de esta garantía.



Interpretación:

En relación a esta pregunta, 24 personas que corresponde al 96%; mientras que el 4% que corresponde afirmo que se da en primera instancia.

Discusión

Al responder que la puesta en marcha de esta garantía se da cuando el condenado pese a tener una sentencia donde se ratifica su inocencia; en segunda instancia se declara lo contrario; la defensa técnica deberá solicitar la aplicación del procedimiento para solicitar la garantía de doble conforme y el condenado tenga su derecho a que se valore el proceso completo y establecer de esta manera su inocencia definitiva.

8. ¿En la actualidad conoce si está legislado la garantía del doble conforme para el condenado en segunda instancia?

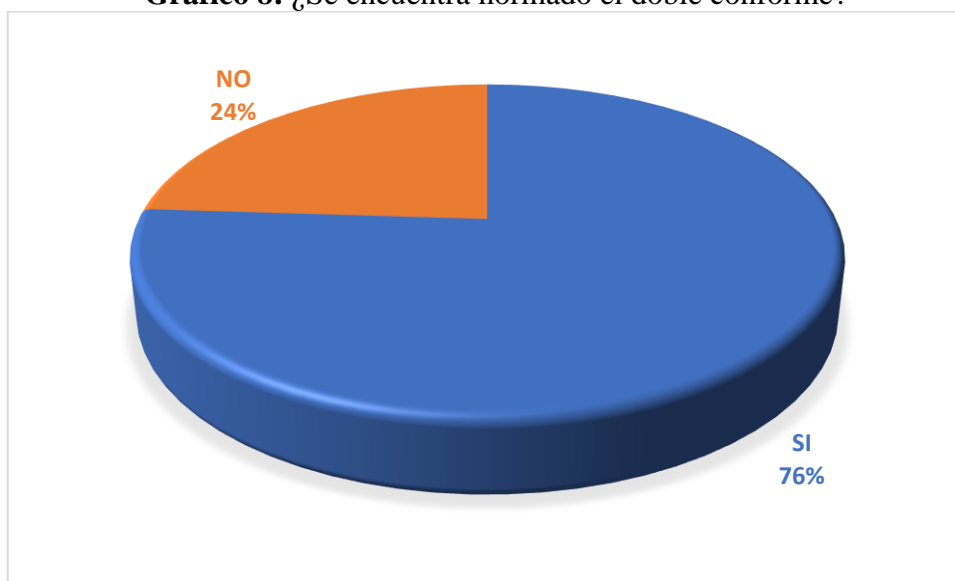
Tabla 8: ¿Se encuentra normado el doble conforme?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	76
NO	6	24
TOTAL	20	100

Fuente: Profesionales de Derecho

Elaborado por: Jenny Mariela Arévalo Ramos

Gráfico 8: ¿Se encuentra normado el doble conforme?



Interpretación:

El 76% de los encuestados afirma que en la actualidad; es decir, en el año 2022 existe la Resolución de la Corte Nacional para ejercer esta garantía; mientras que el 24% que corresponde a 6 personas no conoce del tema.

Discusión:

Durante el desarrollo de la presente investigación; es decir, en el periodo 2020-2021 no existía en la norma penal un procedimiento que permita al condenado acceder a esta garantía establecida en la Constitución y Tratados Internacionales; por lo que el país podría enfrentar retaliaciones de carácter internacional, logando evidenciar una posible vulneración al derecho del condenado; bajo este precepto la Corte Nacional expidió la resolución publicada en el 18 de abril de 2022 producto de la sentencia Sentencia No. 1965-18-EP/21, donde se insta a la Asamblea Nacional modificar el Código Integral para incorporar el procedimiento correspondiente que permita ejercer y aplicar dicha garantía.

9. ¿En el año 2020-2021 conoce si existió una laguna procedimental para ejercer el derecho al doble conforme del condenado en segunda instancia?

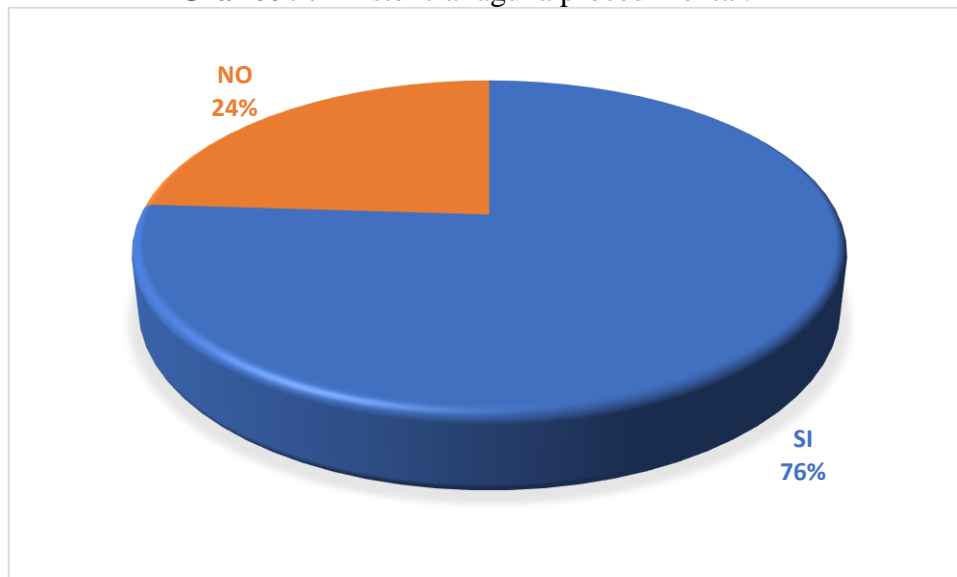
Tabla 9: Existencia laguna procedimental.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	76
NO	6	24
TOTAL	25	100

Fuente: Profesionales de Derecho

Elaborado por: Jenny Mariela Arévalo Ramos

Gráfico 9: Existencia laguna procedimental.



Interpretación:

El 76% que corresponde a 19 personas estableció que existe laguna en relación a la no existencia de un procedimiento que permita invocar la garantía del doble conforme.

Discusión:

Concomitante con la pregunta anterior; durante el año 2020-2021 existía un vacío jurídico permitiendo que exista vulneración de derechos en favor del condenado al no existir el procedimiento que regule a la aplicación de esta figura jurídica como derecho y garantía del condenado.

10. ¿En el año 2020-2021 ha patrocinado, a un procesado que en primera instancia le ratificaron su inocencia y en segunda le condenaron?

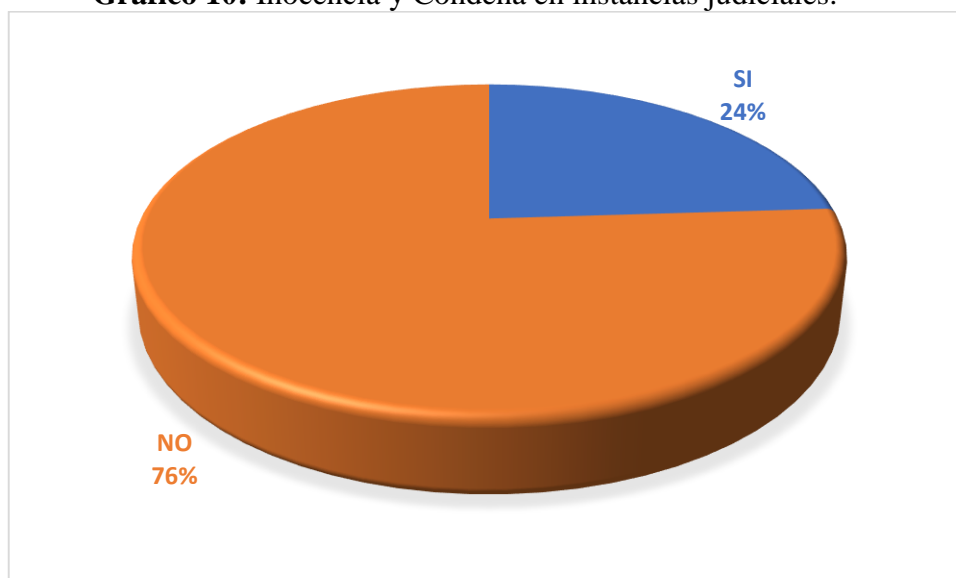
Tabla 10: Inocencia y Condena en instancias judiciales.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	24
NO	19	76
TOTAL	20	100

Fuente: Profesionales de Derecho

Elaborado por: Jenny Mariela Arévalo Ramos

Gráfico 10: Inocencia y Condena en instancias judiciales.



Interpretación:

El 24% de los encuestados que corresponde a 6 profesionales establece la existencia de casos donde su patrocinado fue declarado inocente y en segunda instancia se determinó su culpabilidad; mientras el 76% de los encuestados afirma que no tienen casos donde se haya dado esta circunstancia.

Discusión:

Se comprende por consiguiente que a falta de norma que permita ejercer la garantía del doble conforme durante el año 2020-2021, hay la posibilidad de vulneración de derechos del condenado que siendo inocente sea declarado culpable, esto debido que la imposibilidad de aplicar dicha garantía que analiza la prueba ya que el recurso de casación analiza la mala aplicación de la norma.

Análisis de la entrevista aplicada a los jueces y fiscales.

Cabe mencionar que para la realización de la entrevista dirigida a jueces y fiscales de la provincia Bolívar en unidad de acto respondieron de manera similar logrando recabar la siguiente información, quedando en claro la acertada participación y colaboración de los señores fiscales y señores jueces.

En relación a la primera pregunta, tanto jueces como fiscales; afirman que no existe la aplicación de la garantía de Doble Conforme, esto en relación a la falta de existencia de norma que permita ejercer dicho mecanismo; se evidencia por consiguiente que durante el año 2020-2021 al no existir norma expresa se vulnero los derechos de las personas condenas impidiendo que una instancia superior valore todo el procedimiento para poder recuperar su libertad.

En relación a la segunda pregunta, de igual manera respondieron de manera similar que este mecanismo de doble conforme busca que el condenado al plantear este recurso busca que una instancia superior ratifique su inocencia o caso contrario puede ratificar la sentencia con carácter condenatorio; puesto que el mismo analiza también la prueba.

Al preguntarles las razones por las cuales la garantía de doble conforme constituye un recurso de apelación, todos coinciden que es un medio de apelación en virtud del principio a recurrir donde la autoridad judicial revisa el proceso evidenciando o no la vulneración de derechos humanos donde se pueda revisar la prueba cosa que no permite por ejemplo el recurso de Casación obligando al Estado la creación de salas especializadas para tramitar dicho recurso y evitar la dilación de los procesos judiciales que lleguen a conocimiento de la autoridad competente.

En relación a la cuarta pregunta, el sentido jurídico de tutelar el doble conforme como garantía constitucional tiene que ver en relación de garantizar el principio de inocencia del procesado para poder recurrir a los jueces correspondiente, a su vez, evitar que existan demandas de carácter internacional debido a la laguna procedimental que regule la aplicación de esta garantía.

Finalmente, la garantía de doble conforme es considerado como un recurso amplio; se debe a que siendo una garantía y derecho implica que el juez de primera instancia en relación a su

decisión pueda ser revisado y de esta manera poder recurrir ante la autoridad competente para que valore todo el proceso.

4.2. Beneficiarios.

4.2.1. Directos.

El presente proyecto de investigación tiene como beneficiarios directos la comunidad universitaria ya que se evidencia que nuestro actual marco normativo carece de procedimientos que vulneran el principio de legalidad y a su vez vulneran los derechos de las personas que buscan acceder a la justicia y sus mecanismos para poder ejercer sus derechos.

4.2.2. Indirectos.

Dentro de éstos podemos establecer que la población estudiantil tendrá un documento que servirá como fuente de estudio en materia penal en relación a la garantía de doble conforme; además que el mismo servirá como un peldaño para realizar el correspondiente seguimiento y observar, en este caso la Asamblea Nacional realizó las modificaciones necesarias para incorporar en el Código Orgánico Integral Penal el procedimiento idóneo que permita aplicar esta garantía y no quede en una Resolución de la Corte Nacional, misma que en un futuro podría ser objeto de impugnación ya que en la sentencia hito considerada para tal efecto; la Corte Constitucional otorgó un tiempo necesario y prudente para realizar dichas reformas, quedando como provisional la resolución antes mencionada.

4.3. Impacto de la investigación.

La presente investigación tiene un alto impacto en la vida jurídica de la provincia en relación a la existencia de la laguna procedimental en relación a la aplicación del doble conforme cuando una persona teniendo sentencia de inocencia, en segunda instancia se le condena, existiendo de esta manera vulneración de derechos al procesado durante el periodo 2020-2021.

De esta manera crear un precedente que la no existencia durante el periodo de investigación vulneraría derechos del condenado a tener una justicia expedita donde sus derechos sean respetados.

CONCLUSIONES.

- La garantía, derecho de doble conforme según el análisis doctrinario y jurídico constituye un recurso que protege los derechos y garantías del condenado cuando éste al tener una sentencia absolutoria en primera instancia; en segunda, es condenado; facultando que la defensa técnica haga uso de esta figura jurídica que es considerado como un recurso revestido para que el juzgador analice inclusive fallos en los medios probatorios para lograr la ratificación de inocencia logrando de esta manera su libertad.
- Según la resolución de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, ésta garantía en relación a su ámbito de aplicación es un recurso especial para delitos de acción pública y privada; para los casos de primera condena en recurso de apelación, casos de primera condena en sentencia de casación, casos de fuero de Corte Provincial y Corte Nacional de Justicia.
- En virtud del análisis obtenido se concluye la existencia de vulneración de los derechos del condenado ya que al momento del estudio durante el año 2020-2021 en la provincia Bolívar, no existía norma jurídica ni resolución establecida en el Código Integral Penal que faculte a la defensa técnica poder recurrir y solicitar dicho recurso debido a que no cumplía los fundamentos del principio de legalidad.

RECOMENDACIONES.

Se recomienda socializar tanto con los catedráticos como con los docentes, realizar un estudio profundo sobre este nuevo procedimiento que se considera debe ser rápido y expedito en defensa de los derechos del condenado toda vez que la dilación en los procesos hace que el sentenciado no haga uso de los recursos que dispone sobre todo en materia contravencional donde muchas veces sin tener la responsabilidad se ve obligado a dejar que se vulneren sus derechos.

Se recomienda además exhortar por medio de la cátedra que la Asamblea Nacional realice las modificaciones necesarias para reformar el Código Integral Penal y se incluya este procedimiento para garantizar de mejor manera la aplicación de doble conforme en materia penal sea en delitos de acción pública como privada.

Se recomienda aportar en la cátedra con proyectos de investigación que busque desarrollar métodos y alternativas donde se estudie de manera pormenorizada la legalidad de diferentes normativas para la aplicación, exigencia de los derechos de las personas.

BIBLIOGRAFÍA.

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República Del Ecuador*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Intergall Penal*. Quito: Lexis.
- Asis, R. (2006). *El Juez y la motivación en el derecho*. Madrid: Dykinson.
- CADH. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José.
- Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela , 205 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 17 de Noviembre de 2009).
- Caso Mohamed Vs. Argentina (Corte Interamericana de Derechos Humanos 23 de Noviembre de 2012).
- Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activistas del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile, , Fondo, reparaciones y costas, (Corte Interamericana de Derechos Humanos 29 de Mayo de 2014).
- Castro, C. (2017). *Manual de Teoría del Delito*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Chávez, J. (2021). *Cómo piensa un juez. El reto de la sentencia justa*. Las Rozas: Wolters Kluwer.
- Chiriboga, L. (2020). *Doble conforme en materia penal-contravencional: un análisis desde los derechos humanos*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Corte Nacional. (2022). *Recurso Especial de Doble Conforme*. Quito: Registro Oficial.
- Derecho a Recurrir, 095-14-SEP-CC (Corte Constitucional 4 de Junio de 2014).
- Gavara, J. (2022). *Los derechos fundamentales como derechos de defensa*. Barcelona: J.M. BOSCH.
- Hoyos, A. (1998). *El Debido Proceso*. Bogotá: Temis.
- Martí, L. (2010). *Crisis del derecho de defensa, (: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales,)*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Martínez, R. (2017). *Garantías Constitucionales*. México: IURE.
- Morello, A. (2010). *El Derecho y nosotros*. La Plata: Platense S.R.L.
- ONU. (10 de Diciembre de 1948). *Declaratoria Universal de los Derechos Humanos* . Obtenido de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan, S.A.
- Resolución, 04-2022 (Corte Nacional 18 de Abril de 2022).

- Sánchez, Á. (2016). *Principios jurídicos en la definición de derecho*. Madrid: Dykinson.
- Sánchez, R. (2017). *La garantía jurisdiccional de inmediación en la segunda instancia penal*. Madrid: DYKINSON S.L.
- Villagómez, R. (29 de Julio de 2022). *Recurso Especial de Doble Conforme*. Recuperado el 29 de Julio de 2022, de <https://www.youtube.com/watch?v=AQISkZJvBaA>.
- Vulneración al Derecho al Doble Conforme, 1965-18-EP (Corte Constitucional 17 de Noviembre de 2021).
- Vulneración doble conformidad, 1965-18-EP/21 (Corte Constitucional 17 de Noviembre de 2021).
- Yavar, F. (2011). *Procedimiento Penal Ecuatoriano*. Quito: CEP.
- Yuquilema, J. (2015). *Teoría de los recursos procesales*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Zavala Baquerizo. (2001). *El Debido Proceso Penal*. Edino .

ANEXOS.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
Formato de Encuesta para la aplicación del presente trabajo de investigación
ABOGADOS – DEFENSOR PÚBLICO

Nombre:.....

Edad:

Instrucciones: Señale afirmativa o negativamente la cuestión realizada en cada pregunta:

1. ¿Usted conoce la garantía de doble conforme en materia penal?

SI ()

NO ()

2. ¿Dentro de los procesos que usted tiene a su cargo, ha hecho uso de esta garantía?

SI ()

NO ()

3. ¿Existe normativa internacional que respalda la aplicación de esta garantía?

SI ()

NO ()

4. ¿Considera usted que el doble conforme es un derecho y a su vez una garantía del condenado para ratificar su inocencia?

SI ()

NO ()

5. ¿La garantía del doble conforme es un derecho de la víctima o del condenado?

VICTIMA ()

CONDENADO ()

6. ¿Considera usted que la incorporación del procedimiento propio de la garantía de doble conforme ayudara a garantizar los derechos del condenado?

SI ()

NO ()

7. ¿En defensa del condenado en que instancia judicial ha recurrido a esta figura jurídica para que se ratifique la inocencia de su defendido?

Primera Instancia ()

Segunda Instancia ()

Tercera Instancia ()

8. ¿En la actualidad conoce si está legislado la garantía del doble conforme para el condenado en segunda instancia?

SI ()

NO ()

9. ¿En el año 2020-2021 conoce si existió una laguna procedimental para ejercer el derecho al doble conforme del condenado en segunda instancia?

SI ()

NO ()

10. ¿En el año 2020-2021 ha patrocinado, a un procesado que en primera instancia le ratificaron su inocencia y en segunda le condenaron?

SI ()

NO ()

Gracias por su colaboración



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
Formato de Entrevista para la aplicación del presente trabajo de investigación
JUECES y FISCALES

Nombre:

Cargo:

Instrucciones: Argumente la cuestión realizada en cada pregunta.

1. ¿Cuántos casos de aplicación de doble conforme ha tenido conocimiento en dentro de la provincia durante el periodo 2020-2021?

.....

2. ¿Cuál es el mecanismo procesal que tiene el condenado en segunda instancia para hacer efectivo el derecho al doble conforme?

.....

3. ¿El doble conforme constituye un recurso de apelación reforzado?

.....

4. ¿Cuál es el sentido jurídico de tutelar el doble conforme como garantía constitucional?

.....

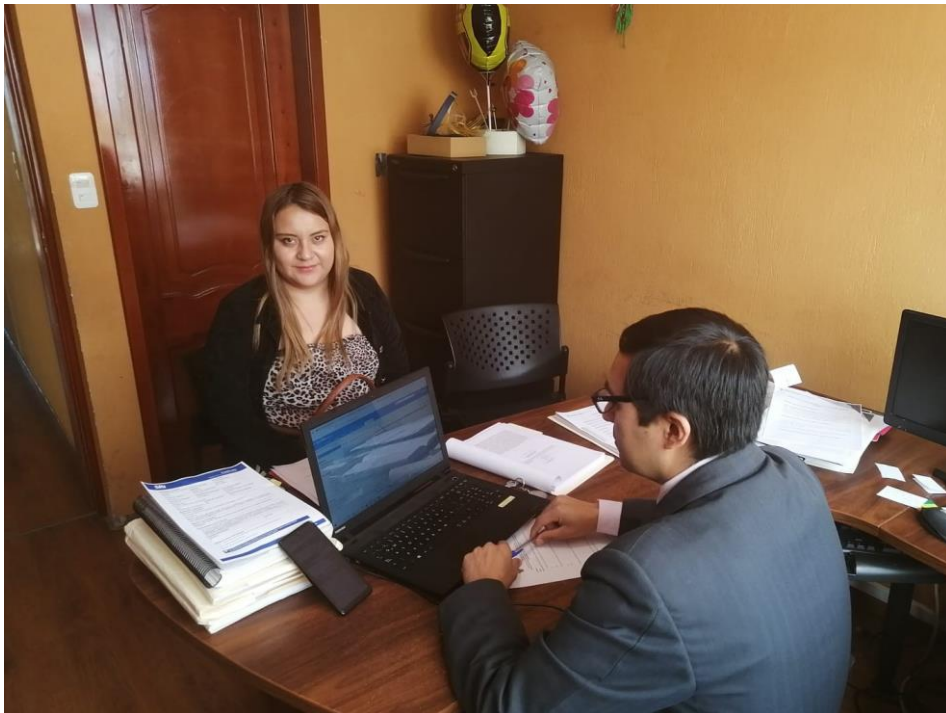
5. ¿Por qué la garantía del doble conforme en materia penal es considerado un recurso amplio?

.....

FOTOGRAFÍAS.

Aplicación de la encuesta a profesionales de derecho y defensores públicos





FOTOGRAFÍAS A JUECES Y FISCALES





